



DIARIO DE SESIONES
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 1 de octubre de 2024

NÚM. 17

**COMISIÓN DE INDUSTRIA Y DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
DIGITAL EMPRESARIAL**

PRESIDENCIA DE LA ILMA. SRA. D.^ª MARÍA RONCESVALLES SOLANA ARANA

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2024

ORDEN DEL DÍA

— 11-24/COM-00105. Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial para informar sobre la declaración de utilidad pública en relación con la implantación de las instalaciones fotovoltaicas Sangüesa I y Sangüesa II, promovidas por las mercantiles Metka Egn Solar 29 S.L.U. y Metka Egn Solar 30 S.L.U. y los comunales de Cáseda en los que se pretende implantarlas.

(Comisión transcrita por Naturalvox S.A.U.)

(Comienza la sesión a las 15 horas y 17 minutos).

11-24/COM-00105. Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial para informar sobre la declaración de utilidad pública en relación con la implantación de las instalaciones fotovoltaicas Sangüesa I y Sangüesa II, promovidas por las mercantiles Metka Egn Solar 29 S.L.U. y Metka Egn Solar 30 S.L.U. y los comunales de Cáseda en los que se pretende implantarlas.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Arratsalde on, bada jaun-andreak. Ongi etorriak. Ongi etorria, lehenik eta behin, Irujo kontseilariari eta bere lan-taldeari, Zuzendari nagusia den Itoiz andreari baieta kabinete burua den Seminario jaunari ere. Bienvenidos, bienvenida, ongi etorri. Damos inicio a esta sesión en la que en el único punto del orden del día tenemos la comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial para informar sobre la declaración de utilidad pública en relación con la implantación de las instalaciones fotovoltaicas Sangüesa I y Sangüesa II, promovidas por las mercantiles Metka Egn Solar 29 SLU, Metka Egn Solar 30 SLU y los comunales de Cáseda en los que se pretende instalarlas.

La comparecencia fue solicitada por Euskal Herria Bildu Nafarroa. Entonces, dispondrían de cinco minutos al inicio antes de dar la palabra al compareciente para exponer cuáles han sido los motivos que nos han traído hoy aquí. Nahi duzunean, Araiz jauna, zurea da hitza.

SR. ARAIZ FLAMARIQUE: Eskerrik asko, lehendakari andrea. Arratsalde on guztioi. Hace ya unos cuantos meses que solicitamos la comparecencia, es un tema que venimos trabajando desde hace unos cuantos meses. En definitiva también es un tema, el de la instalación de estos parques fotovoltaicos promovidos por, creo que es, esa multinacional japonesa —son japoneses— desde el año 2020, aproximadamente, en la que consiguen el acceso coordinado a la red de transporte por parte de la red eléctrica española Sangüesa I, y en el año 2021 Sangüesa II.

Los proyectos se redactan en abril del 2021, los proyectos básicos. En el mismo 2021, se hace el informe favorable por parte del Ayuntamiento de Compatibilidad Urbanística. Entre medio hay otras tramitaciones. El Departamento de Medio Ambiente aprueba la declaración de impacto ambiental el 15 de mayo del 2023. El Departamento de Ordenación del Territorio el 21 de agosto de este mismo año 2023 autoriza los parques. En el propio Departamento de Industria, después de esta tramitación anterior, se plantea por parte de la Dirección General de Industria la autorización administrativa previa de acuerdo con lo establecido por la ley del sector eléctrico, 25 de agosto y 6 de septiembre —como digo— de este año pasado.

En estos momentos, queda pendiente un último trámite, que es la solicitud que se hizo por esta promotora de estos dos parques fotovoltaicos de la declaración de utilidad pública. Todos sabemos lo que conlleva la declaración de utilidad pública, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, eso implica la urgente ocupación y, sobre todo, se puede obtener por parte del solicitante de la concesión de beneficiario en un expediente expropiatorio, es decir, pasaríamos a la fase de la expropiación.

Esto que pudiera ser normal en un expediente normal, somos conscientes de que debajo de ese expediente normal hay un grave problema de propiedad en relación con la superficie que se

quiere ocupar, teniendo en cuenta que son aproximadamente noventa y ocho hectáreas, los terrenos comunales ocupan el 49 %.

Por lo tanto, en su momento el Ayuntamiento ha estado aquí nadando y guardando la ropa. Han surgido reclamaciones sobre las titularidades, los particulares. El Ayuntamiento no ha defendido adecuadamente los comunales. Hubo una comparecencia aquí del señor Aierdi sobre este tema, más específicamente sobre el programa de los comunales. Lo que quedó en evidencia es que la situación en estos momentos, por así decirlo, la última fase de todo esto está en el Departamento de Industria. Queríamos conocer cuál es la posición del Departamento de Industria, a la luz de todo esto que he reseñado, y si se ha adoptado ya una resolución en relación con la declaración de utilidad pública. Nada más.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Eskerrik asko, Araiz Flamarique jauna. Orain bai kontseilariaren txanda da. Hogeita hamar minutu dituzu zure ekarpena egiteko. Nahi duzunean.

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DIGITAL EMPRESARIAL (Sr. IRUJO AMEZAGA): Arratsalde on. Eskerrik asko. Todavía no hemos adoptado una resolución en este sentido. Bien saben que la ley del sector eléctrico en su artículo 53.8 para instalaciones energéticas da un plazo de un año para poder conceder, con lo cual estamos en plazo todavía para poder responder. Pero, sí que quiero hacer un pequeño repaso, no debería agotar los treinta minutos, porque también soy consciente de que este proyecto ha sido objeto de otra comparecencia en el mes de junio, ya está muy estudiado. Pero sí que quiero hacer unos apuntes de cómo vemos desde el departamento, de la situación y de los pasos, algunos mencionados ya por el señor Araiz.

En este sentido, la tramitación de este expediente la hacemos en cumplimiento de lo establecido en la normativa del sector eléctrico y la normativa ambiental, así como la de ordenación del territorio. No es que tengamos una posición, sino que lo que hacemos como departamento es en cumplimiento, insisto, de esta triple normativa del sector eléctrico, normativa ambiental y ordenación del territorio. En este sentido, lo primero es referido a la concesión de la autorización administrativa previa, como insisto, se ha recordado, pero sobre todo en una resolución de 21 de agosto, sí que quiero introducir un matiz importante para lo que nos ocupa hoy como objeto de la comparecencia.

Empezaremos por la resolución 418E, de 15 de mayo de 2023 del Director General de Medio Ambiente, en el cual se formula la evaluación de impacto ambiental favorable de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red Sangüesa I y Sangüesa II, así como todas sus infraestructuras de evacuación.

Poco más tarde, mediante resolución 315E, de 21 de agosto 2023, la directora del Servicio de Territorio y Paisaje emite una autorización de actividades y usos en suelo no urbanizable, lo que se conoce como la ASNU. En el marco de la tramitación de esta autorización, se emitió un informe de la Jefa de Sección de Comunales, de 1 de junio del 2023, dirigido al Servicio de Territorio y Paisaje. Se dio traslado del mismo a la empresa promotora para que formulara alegaciones. Tanto el dicho informe como las alegaciones de la empresa fueron tenidas en cuenta por el Servicio de Territorio y Paisaje para otorgar la autorización de actividades en suelo no urbanizable.

Así las cosas, mediante la resolución 112/2023, de 25 de agosto, la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos de la S4 otorga autorización administrativa previa a Metka Egn Solar 29 SLU para la instalación en Sangüesa I, de 20,9 megavatios en el término municipal de Cáseda y sus infraestructuras de evacuación en términos municipales de Cáseda Aibar-Oibar y Sangüesa-Zangoza.

Mediante resolución 123/2023, de 6 de septiembre, también de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos de la S4, se otorga la autorización administrativa previa también para el otro Metka Egn Solar 30 SLU para la instalación en Sangüesa II, que también tienen una potencia de 20,9 megavatios y también en los términos municipales de Cáseda, así como las infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Cáseda Aibar-Oibar y Sangüesa-Zangoza.

Frente a estas resoluciones, se han interpuesto recursos de alzada por ecologistas en acción de Sangüesa, Ongaiz, y por la asociación Landazuria. Mediante la Orden Foral 111E/2023, de 11 de octubre, del Consejero del Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial se deniega la suspensión de la ejecución de la resolución 112/2023, de 25 de agosto, así como se deniega la suspensión de ejecución de la resolución 123/2023, de 6 de septiembre, ambas se encuentran pendientes de resolución de dichos recursos.

Asimismo, por el Ayuntamiento de Sangüesa se han interpuesto requerimientos previos ante el Gobierno de Navarra frente a estas resoluciones. Posteriormente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de dichos requerimientos.

En cuanto a las autorizaciones administrativas de construcción y declaración, en concreto de utilidad pública, debo mencionar que el 5 de marzo del año presente 2024, Metka Egn Solar 29 SLU ha solicitado autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la planta solar fotovoltaica Sangüesa I. El mismo día 5 de marzo del 2024, también ha solicitado autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica Sangüesa II. Y se han realizado los trámites de información pública y consultas publicándose a tal fin los respectivos anunciados en el Boletín Oficial de Navarra 64, de fecha 26 de marzo del 2024.

En la Dirección General de Energía I+D+i Empresarial y Emprendimiento se han recibido cinco alegaciones, entre las que se encuentra la del Director General de Agricultura y Ganadería, de 10 de mayo del año 2024, quien propone que sea denegada la utilidad pública a efectos de necesidad de urgente ocupación de los terrenos y, de no procederse a esta denegación, deben ser consideradas determinadas parcelas como parcelas comunales, sobre las cuales los titulares tienen únicamente un derecho de aprovechamiento de cultivo o, en su defecto, sea consignado el importe del justiprecio en la Caja General de Depósitos, al igual que se ha realizado recientemente en otros municipios, pueden ser, por ejemplo, Corella o Murchante. Se han remitido todas las alegaciones e informes recibidos al promotor, quien ya ha dado respuesta a los mismos. El expediente, como he mencionado al principio, se encuentra actualmente en estudio y en fase de resolución por los servicios jurídicos del departamento.

Consideraciones varias, podremos empezar por la primera, la actuación del Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial. Como no puede ser de otra manera, ha

de ajustarse al ordenamiento jurídico y, específicamente, al regulador del sector eléctrico. En tal sentido debe tenerse presente la ley del sector eléctrico, que tiene por objeto establecer la regulación del sector eléctrico con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste. A tal fin se configura el suministro de energía eléctrica como un servicio de interés económico general. Por otro lado, el título noveno de dicha ley del sector eléctrico regula las cuestiones relativas a la autorización, expropiación y servidumbres para la puesta en funcionamiento de instalaciones de transporte, distribución y producción.

La puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas requiere tres autorizaciones: autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de explotación. Como se ha indicado anteriormente hasta la fecha se han otorgado las autorizaciones administrativas previas, encontrándose en trámite las autorizaciones de construcción y el reconocimiento en concreto de la utilidad pública.

Tal y como dispone la ley del sector eléctrico en su apartado 6 de su artículo 53, los procedimientos administrativos de autorización tienen carácter reglado y respetarán los principios de objetividad, proporcionalidad, transparencia, igualdad y no discriminación sin que en ningún caso pueda supeditarse el otorgamiento de la autorización al pago de costes o al cumplimiento de requisitos no vinculados al desarrollo de cada actividad. Serán otorgadas por la Administración competente sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

En tercer lugar, quiero destacar que la ley del sector eléctrico, en coherencia con la condición de servicio económico de interés general de la actividad de suministro de energía eléctrica, declara de utilidad pública, entre otras, las instalaciones de generación de energía eléctrica. Esta declaración genérica debe contemplarse con un reconocimiento en cada caso concreto. A tal fin, la mencionada ley exige que la empresa interesada solicite el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación en una relación concreta individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación. Asimismo, esta petición se someterá a información pública y se recabará conforme a los órganos afectados. Como ya se ha indicado, este trámite ha sido cumplimentado y dentro del mismo se ha recibido el informe de alegaciones del Director General de Agricultura y Ganadería, al que se ha hecho referencia anteriormente.

La ley del sector eléctrico, en su apartado 3 del artículo 55 dispone que, concluida la tramitación, el reconocimiento en concreto de la utilidad pública será acordado por el órgano competente en materia de energía de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. La expresión «será acordado» y la circunstancia de que este reconocimiento es un presupuesto necesario para la construcción y puesta en funcionamiento de la instalación, conlleva para este reconocimiento el mismo carácter reglado que para el otorgamiento de las autorizaciones.

Tal y como dispone asimismo también el artículo 56 de la ley del sector eléctrico la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de

adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por tanto, quedan determinados los bienes a ocupar, que son los derivados del proyecto aprobado, cuyas afecciones se recogen en la relación de bienes y derechos que ha presentado la empresa, y la misma tiene derecho a la ocupación inmediata, que se materializará tras el levantamiento de la correspondiente acta de ocupación y la realización del depósito previo a la ocupación y abono o consignación de la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación. Efectuada la ocupación se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago, según la regulación general.

A su vez, el hecho de que los bienes o derechos a ocupar puedan ser litigiosos está contemplado específicamente en la Ley de Expropiación Forzosa, que establece los mecanismos para preservar los derechos de los legítimos propietarios, ya sea mediante la intervención del Ministerio Fiscal o mediante la consignación de los importes en la Caja General de Depósitos. De conformidad con dicha previsión legal, se procederá a consignar los importes correspondientes a las parcelas que tengan un carácter litigioso, en atención a los informes de la Sección de Comunales y del Director General de Agricultura y Ganadería al respecto. Debe señalarse que esta opción está contemplada en la propuesta, tal y como ya se ha mencionado del propio Director General de Agricultura y Ganadería. El hecho de que los bienes afectados sean comunales no impide que puedan ser objeto de expropiación forzosa, tal y como reconoce la propia Ley Foral de Administración Local en su artículo 104 y el Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra en su artículo 151.

Respecto a los efectos de la expropiación de bienes comunales, la jurisprudencia ha reconocido que la utilidad pública que constituye el fin y fundamento de la expropiación forzosa se sobrepone a la utilidad pública que para el Ayuntamiento y el común de sus vecinos tienen los bienes comunales expropiados. En estos casos, no es necesario un expediente de desafectación de los bienes comunales, porque la desafectación está implícita en la expropiación y en la consiguiente afección de los bienes de la utilidad pública que la originó, como digo, es jurisprudencia. Lo indicado anteriormente no impediría, en cualquier caso, que pudiera alcanzarse un acuerdo entre la empresa beneficiaria de la expropiación y la entidad local y que, en virtud del mismo, se incorpore al expediente de expropiación el condicionado que se consensue entre las partes. No obstante, esta es una opción que no resulta factible cuando se trata de bienes litigiosos.

Como conclusión, debo añadir que compartimos absolutamente las inquietudes planteadas desde diferentes instancias en relación con la necesidad de dar una adecuada solución a la problemática de las parcelas del comunal de Cáseda. No obstante, en lo que se refiere a los expedientes de autorización y de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública las instalaciones fotovoltaicas Sangüesa I y Sangüesa II, de conformidad con lo establecido en la normativa del sector eléctrico, debe dictarse resolución sobre estas solicitudes, no resultando posible la suspensión de los procedimientos en atención al carácter litigioso de parcelas afectadas por dichos proyectos. Como digo, mediante orden foral denegamos la suspensión de este procedimiento. Si bien, concluyo diciendo que, tal y como he dicho al principio, en la tramitación de los...

Perdón, antes que eso, debo recordar —ya lo ha mencionado, pero me parece importante antes de concluir— que en la tramitación de los expedientes expropiatorios se procedería a consignar en la Caja General de Depósitos los importes correspondientes a las fincas litigiosas.

Y, como —ahora sí— he mencionado al principio, es la propia ley del sector energético la que, en su artículo 53.8, establece un plazo de un año para resolver la solicitud de autorización administrativa de construcción, con lo cual, ahora mismo nos encontramos en plazo y el departamento está analizando este procedimiento.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Eskerrik asko, kontseilari jauna. Ekingo diogu orain eledunen txanda zabaltzeari. Hitza hartzen lehena EH Bildu Nafarroaren izenean bere bozeramailea, Araiz Flamarique jauna izango da. Hamar minutu dituzu oraingo txanda honetarako.

SR. ARAIZ FLAMARIQUE: Eskerrik asko berriro, lehendakari andrea. Ya suponía que iba a contestarme en los términos en los que me ha contestado, planteando el problema en los términos en los que se plantea desde el Departamento de Industria. Quiero decir que esto surge en una problemática, ya he dicho antes, muy concreta de un pueblo concreto, en este caso del municipio de Cáseda.

Municipio en el que hay un litigio histórico sobre la reivindicación que plantean algunos propietarios particulares o de bienes que han sido históricamente comunales y que, sobre los mismos, se ha ido produciendo con el paso de los años —ya nos contó parte de la historia aquí el señor Aierdi, no la voy a repetir yo ahora— una serie de apropiaciones que ha permitido que con el transcurso de decenas de años se lleguen a escriturar, incluso alguno se ha llegado a registrar en el Registro de la Propiedad. Algo que, como bien indicaron las dos sentencias, las dos únicas sentencias —en las que la Administración Foral, porque el Ayuntamiento de Cáseda no quería hacer nada, tuvo que actuar por subrogación y en defensa de los comunales— dejaron claramente cuáles eran los derechos de los particulares y, en esos casos concretos, el reconocimiento de la propiedad al cien por cien comunal. Digo esto, porque en esos momentos, en la comparecencia del señor Aierdi, se planteó la necesidad de buscar una solución, buscar algún tipo de convenio para resolver la problemática y sabemos que se han dado pasos en ese sentido.

Pero bueno, ahora terminaré con lo de Industria, sí que quiero hacer un paréntesis para, por lo menos, manifestar que a nuestro grupo parlamentario le parece impresentable que se esté en estos momentos planteando como solución el reconocimiento de un 60 % de propiedad particular y un 40 % solo de propiedad comunal. Esos son los términos en los que se está trabajando, el eventual, que en este caso yo creo que no convence ni a los propietarios que creen poseer el cien por cien de la propiedad en su mayoría, ni entiendo que debería el Ayuntamiento de Cáseda reconocer que solo tiene una propiedad del 40 % como cuando digo las sentencias, los pleitos que se han impuesto, los únicos pleitos que se han impuesto se han ganado en su totalidad.

Esto nace también, digamos, de otra problemática, la suscitamos aquí un poco sobre la titularidad litigiosa y sobre quién tiene la titularidad de litigiosa. Ya he dicho antes que de 98 hectáreas 40 son comunales, de estas 40, 8,31 hectáreas no tienen discusión, nadie pone en

discusión la titularidad comunal. Pero hay 32 hectáreas, es decir el 79 %, que, efectivamente, están en discusión. De ese 79 %, el 49 % lo está reivindicando como titular el propio alcalde.

Esto es un poco el tema que desde el punto de vista político se planteó aquí, porque tenemos conocimiento de que desde que en el año 2020 se produce el primer paso en el Ayuntamiento, como he dicho, no lo he narrado expresamente, se han ido haciendo adquisiciones sobre terrenos comunales por determinadas personas, y en concreto por el propio alcalde. Quiero decir esto, porque en la declaración de bienes esto sí le afecta a su departamento y creo que esto es importante. En la relación de bienes y derechos afectados por la eventual expropiación se establece en esas parcelas litigiosas algo que es erróneo, porque el catastro no las se establece así. Yo creo que esto se tendría que tomar nota el departamento.

Por poner un ejemplo cualquiera, una señora y comunal del Ayuntamiento de Cáseda como si fueran los titulares. No, en el catastro establece, hay una doble adscripción, pone propietario comunal del Ayuntamiento de Cáseda y después de reconocer quién es el comunal aparece el nombre de esta persona como litigante, que fue lo que en su día, en una histórica sentencia del juzgado de Aoiz, digamos, se terminó por reconocer. Estas personas son litigantes, pero están litigando, la presunción de veracidad la tiene el Ayuntamiento. Por lo tanto, creemos que su departamento sí debiera de corregir esto, porque la relación de bienes y derechos afectados es errónea.

No son dos personas en la parcela tal del polígono tal labor de secano. No es esta señora que aparece aquí y el comunal del Ayuntamiento de Cáseda. No, el propietario, el titular, porque el único registro público que en estos momentos recoge titularidades es el catastro y expresamente señala, como digo, propietario comunal del Ayuntamiento de Cáseda y litigante la persona particular que tiene esa pretensión. Y creo que esto a efectos de la expropiación, también es importante, porque la consignación puede determinar que el Ayuntamiento de Cáseda, como propietario de esos terrenos, sea quien reciba, y si alguien no está de acuerdo con eso tenga que litigar contra el Ayuntamiento, que no se plantee una situación de que como hay una titularidad litigiosa... No hay una titularidad litigiosa, hay un titular presunto, en este caso es el Ayuntamiento, y quien considere que no es así tendrá que reclamarlo en los tribunales.

Por lo tanto, bueno, yo creo que es un tema un poco más complejo que lo que estoy exponiendo, pero, desde luego, desde el punto de vista formal y de que aparezca en la relación de bienes de derechos y afectados es importante. Se ha hecho aquí también mención al informe, a las alegaciones que presentó el Director General de Agricultura y yo creo que se establece, usted lo ha resuelto diciendo que no le queda otro remedio, porque la ley del sector eléctrico establece lo que establece y no se puede poner a discutir qué utilidad pública es más importante porque ya lo dice la Ley de Expropiación Forzosa. Incluso la jurisprudencia ha llegado a decir que, efectivamente, cuando hay dos utilidades públicas prevalece siempre en el caso de las expropiaciones la causa expropiante, por lo tanto, no tiene sentido. Evidentemente, hay una colisión de derechos de la defensa de los comunales y los derechos que una planta fotovoltaica y un interés particular, como he dicho, de una multinacional, de un fondo de inversión japonés que quiere montar aquí esta historia.

No estoy discutiendo el fondo de la instalación ni nada parecido. Estoy discutiendo que creo que hay una colisión de dos derechos de utilidad pública en este caso. Ya digo, creo que

seguramente, por lo que usted nos ha señalado, estará ya enfocado a que en el plazo que sea, no sé en cuál, no sé si el departamento está esperando a que haya algún tipo de convenio sobre la titularidad entre los ayuntamientos y los particulares, pero desde luego, como digo, se le va a dar prevalencia seguramente a este interés particular, que es de utilidad pública, evidentemente, la generación de esa energía eléctrica va a beneficiar al conjunto de la población y para eso se va a producir. Pero, desde luego, en este caso concreto y un caso tan particular, porque no estamos hablando aquí de una cuestión menor, estamos hablando de que, como he dicho, el 40,9 % es de titularidad comunal.

En este sentido, nosotros creemos que por lo menos el escrito de alegaciones tiene que tener esa virtud de poner de manifiesto que también había otra utilidad pública importante, que hay un problema importante de propiedades, que no se va a resolver —como yo lo he entendido— diciendo que esto como es litigioso que vaya allí y quedará consignado en el Juzgado Provincial de Expropiación y que se busquen la vida. Yo creo que no, que eso es erróneo. El departamento tendría la obligación de reconocer que el propietario es el Ayuntamiento de Cáseda, porque así lo dice en estos momentos el catastro. En ese sentido, quiero decir que plantearnos ahora que como va a ser litigioso que discutan, que riñan, se hará una consignación.

Creo que, en ese sentido, al final esto ha terminado, va a ir a una expropiación y se va a perder el carácter de comunal. Si no hubiera habido una expropiación, se hubiera reconocido por la empresa que presentó inicialmente unas titularidades comunales que solo recogían, como he dicho, ese, aproximadamente, 20 % del total de terrenos comunales afectados. La empresa siempre ha defendido que había solo un 20 % de titularidad comunal. Han tenido que ser las alegaciones, la presión, todo el problema público que se ha ido planteando con estas comparecencias, con las preguntas parlamentarias las que han llevado a la empresa a decir que no se mete en jaleos y ha ido a la vía de utilidad pública, porque en otras zonas de Navarra no ha pasado. Tenemos el ejemplo más claro de Peralta, ha habido un acuerdo, ha habido una titularidad comunal indiscutible, en su día dentro de treinta años, cuando deje de tener sentido esa instalación por lo que sea, por obsolescencia técnica, por lo que fuera, revertirán esos terrenos. Estos terrenos ya no van a revertir nunca al comunal de Cáseda.

Yo creo que eso es importante planteárselo. Si al final consiguen un acuerdo y hay una parte que será comunales y se irá por otro procedimiento, pero, al final nos hemos abocados a una expropiación. Yo creo que es lo triste, que en este caso ese interés privado va a prevalecer sobre los intereses públicos del valor de los comunales, que son para todo el pueblo y son de toda la comunidad vecinal, en este caso del Ayuntamiento de Cáseda.

Por mi parte, nada más, entiendo que por la intervención final que ha tenido, efectivamente, dentro de equis meses adoptarán esa resolución en la que seguramente no tendrá otra situación que reconocer que se va a hacer declaración de utilidad pública. Pero, insisto, yo haría un esfuerzo interpretativo muy importante sobre quién es el titular a los efectos y no seguir la prescripción que ha presentado la empresa al pie de la letra, en la que rompiendo lo que dice el catastro dice que es una titularidad compartida. No. Propietario es el comunal y quien discuta eso que se vaya a los tribunales.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Eskerrik asko, Araiz Flamarique jauna. Hurrengo hitza hartzen izango da UPN taldearen izenean, Bujanda Cirauqui jauna. Dispone de diez minutos.

SR. BUJANDA CIRAUQUI: Buenas tardes, señora Presidenta. Gracias, señor Consejero, por las explicaciones. Al final, el señor Araiz no sé si viene tarde, como nos ha pasado a la mañana a una comparecencia, porque ha pasado el verano, pero esto parece la segunda parte de la comparecencia del Consejero Aierdi o, básicamente, ha dicho lo mismo. Aquí, en lugar de decirle al Consejero Aierdi que luche por la titularidad, se lo dice a Industria y que no esté de acuerdo con lo que dice la empresa que quiere poner la instalación.

Nosotros vamos a decir lo mismo que dijimos la otra vez. La instalación tiene sus permisos medioambientales, tiene sus permisos de ordenación del territorio, yo incluso podía poner en duda si era suelo de alto valor agrícola, como dijo la señora, ni lo pongo en duda, porque hay una catalogación. Y sobre los propietarios, ¿quién es el propietario? Luego, como dijo el Consejero Aierdi, si no hay un acuerdo antes, irá a una bolsa y de esa bolsa, cuando alguien diga quién es el propietario, se consignará el dinero de la expropiación.

Venir aquí con la excusa de que se hace de interés público creo que tampoco tiene mucho más que ver que, simplemente, la excusa de Bildu para atacar a un Ayuntamiento, que él cree que el alcalde no tiene la razón. El alcalde también tendrá que decir lo que tenga que decir y yo no lo voy a poner. El Consejero, como bien le ha dicho, lo que está haciendo, con unos procedimientos que son actos reglados, no puede negarse a dar esa autorización, y poco más. Yo lo único que veo es que Bildu quiere estirar un chicle que probablemente no dé para más. Espero que no pase con esta planta como con la que ha puesto el ejemplo, Peralta, porque Peralta parece que no va de llegar a buen término, o sí. No sé si ya es bueno que no estén o que sí estén semejantes moles de placas en terrenos agrícolas de mediana o de alta productividad.

A partir de aquí poco más, el Consejero tanto de Industria como el Consejero al que le corresponde Ordenación y el Consejero de Medio Ambiente tendrán que dar las autorizaciones. Quien tenga que expropiar, expropiará. El litigio que quede en cada momento quedará.

Sí me alegra esto también, porque hay un momento en que se está poniendo en duda en otros municipios de Navarra que no llegue el Canal de Navarra hasta que no se solucione el problema del suelo, y lo pone el propio Gobierno, en este caso no es este departamento. Mientras no se solucione la propiedad del suelo, no podrá llegar el Canal de Navarra. Sin embargo, en este caso no hay problema de suelo por poner una instalación. Por lo tanto, espero que para el Canal de Navarra no se ponga como excusa.

Y, poco más, no siga estirando un chicle que no tiene mucho más. Y si alguien tiene que llegar a los tribunales, pues llegará, señor Araiz. Pero, esta segunda parte de lo que ha dicho hace cuatro meses, la verdad es que no entiendo su forma de actuar esta vez. Usted creo que es mucho más serio que el traer dos veces la misma comparecencia, prácticamente repetida. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Gracias a usted, señor Bujanda. Pasamos ahora el turno al portavoz del grupo socialista, en este caso el señor Mena Blasco, dispone de diez minutos para su intervención.

SR. MENA BLASCO: Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, señorías, a usted también, señor Irujo, señora Itoiz, y también a su Jefe de Gabinete. Como ya se ha dicho, esta cuestión ya se ha

tratado en otra ocasión. A mí me da la sensación de que aún le queda recorrido, aunque es verdad que la información que hoy hemos conocido no es nueva, ya la teníamos.

Realmente, estamos ante una situación compleja, una situación que viene muy de lejos. Ya se habló en la anterior comparecencia, que al menos viene de 1772. Quiero decir con esto que, efectivamente, es una cuestión que viene de lejos y es una cuestión complicada que ahora sale por la intención de esta empresa de poner unas placas fotovoltaicas en estos terrenos, que ha sido un poco lo que ha hecho que todo esto saliera a la luz, aparte de la dinámica que se tenía ya con el litigio y con los poseedores del aprovechamiento.

Yo quiero hablar también de otro interés, es el interés que tenemos yo creo que todos y todas y el propio Gobierno de Navarra. Por eso entiendo que se habrá declarado como de utilidad pública, es el interés que tenemos de generar energías renovables, de hacerlo en entornos rurales. Además, donde puede haber un buen aprovechamiento y entre todos ir poco a poco sustituyendo los combustibles fósiles por energías renovables y por electricidad originada en plantas de energía renovable. Y este es un interés también.

Y de ahí viene, en cierto modo, este intento de declaración de utilidad pública por parte de su departamento, señor Irujo. De ahí las alegaciones que se hacen desde el desarrollo rural y, concretamente, desde comunales. Es de esas alegaciones de dónde deriva toda la situación de la que estamos hablando con estos comunales en litigio.

De todo esto, nosotros, como Partido Socialista, sí que queremos decir varias cosas, para nosotros es importante que tengamos parques fotovoltaicos, que generemos energía renovable. Este es uno de los objetivos que debemos tener y que también debe tener el Gobierno de Navarra, pero debemos decir también que, en este caso en concreto y por encima de todo, hay una obligación del Gobierno de Navarra y también del propio Ayuntamiento de defender unos intereses que son los intereses del conjunto de los ciudadanos de Cáseda, que no es otro que el comunal. En esta cuestión, concretamente, apoyamos la posición del Departamento de Desarrollo Rural de presentar esas alegaciones. Son alegaciones en las que se dice que antes de esto, por vía judicial o por vía de un acuerdo transaccional, habrá que llegar a un acuerdo que defina quién es el propietario y quién es el que tiene el derecho a disponer de esos bienes comunales. Sabemos que ha habido varios intentos de llegar a esas transacciones. Sin embargo, no han llegado a buen puerto, quizá porque no había especial interés por parte de los que actualmente están aprovechándose de esos comunales.

Por lo tanto, desde nuestro grupo creemos que es importante hacer una labor de mediación entre ambas partes. Creemos que sería bueno que entre el Ayuntamiento, en representación de los intereses de los ciudadanos y de los comunales, los poseedores de estos comunales en litigio, que también tienen unos derechos, y también la propia empresa, que creo que también constituye en su acción de energías renovables a ese bien común, habría que intentar alcanzar un acuerdo. Y, como he dicho, si no hay acuerdo entre las partes, tendrá que prevalecer el bien común y en este caso la obligación del Gobierno de Navarra y la del Ayuntamiento de Cáseda, como he dicho, de proteger el comunal, que en definitiva, es preservar lo común, que no es otra cosa que lo que es de todas y de todos los ciudadanos de Cáseda, que son los comunales. Queda tiempo, estamos aún en plazo de tramitación. Por lo tanto, el señor Bujanda cree que no hay

que no hay que estirar el chicle, pero yo creo que aún le queda algo de recorrido. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): A usted, señor Mena. Pasamos ahora al turno de palabra a Geroa Bai. El señor Asiain Torres dispone de diez minutos para su exposición. Nahi duzuenean, Asiain jauna.

SR. ASIAIN TORRES: Eskerrik asko, lehendakari andrea. Quiero comenzar mi intervención agradeciendo la presencia en esta Comisión del propio Consejero y de los miembros de su equipo que lo acompañan. He anotado algunas reflexiones que ha hecho el propio Consejero y después alguno de los otros intervinientes, en concreto el señor Araiz.

Empiezo con algunas reflexiones del propio Consejero aportando, diciendo que no se ha adoptado la decisión, que tiene un año de plazo y las peticiones, las solicitudes por parte de las empresas se cursaron el día 5 de marzo de 2024. Por lo tanto, estamos todavía, digamos, a mitad de recorrido para dar una respuesta a las mismas, en el sentido que sean. Hablaba el propio Consejero de que se trata del cumplimiento, en todo caso, de un procedimiento normativo. Entendemos que es de obligado cumplimiento el ordenamiento jurídico al respecto y que existe jurisprudencia acerca de la expropiación.

El señor Araiz, por su parte, si no he tomado mal la nota, hablaba de treinta y dos hectáreas, en teoría, entre comillas al menos, litigiosas que están en discusión con participación del alcalde. Desde luego, nosotros abogamos por la clarificación de la situación en defensa de los intereses del pueblo. Cómo resolvemos la colisión de derechos en esa situación, es una pregunta que me hago, es decir, quizás desde el desconocimiento jurídico, quién lo va a solucionar, cómo, cuándo. Es decir, entiendo que los tribunales.

Él ya ha dado por hecho que va a existir o que existe prácticamente tal y como está la situación en este momento, una prevalencia del interés privado sobre el comunal que, entiendo que si así fuera, se debería, en todo caso, a la propia ley del sector eléctrico. En cuyos artículos 53-56: en el artículo 53, autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción, líneas directas, especialmente en el punto 6, donde se determina el procedimiento; en el artículo 54, donde se determina o se señala el concepto de utilidad pública; en el 55, cómo deben realizarse esas solicitudes de declaración de utilidad pública; y en el 56, los efectos de la misma que ya ha comentado también el propio Consejero. Por tanto, entendemos que si se diera esa prevalencia, usted ya ha dado por hecho que efectivamente va a existir una prevalencia del interés privado que está existiendo en este momento sobre el comunal, en todo caso se debería a la existencia o al articulado de esta propia ley.

Entendemos como importantes algunas cuestiones previas. Ese cronograma que ha relatado en todo este proceso el propio Consejero. Esa resolución 418/2023, de 15 de mayo de aquel año del Director General de Medio Ambiente, con la aprobación de la DIA, declaración de impacto ambiental, favorable. La posterior resolución 315/2023, de 25 de agosto de la Directora General del Servicio de Territorio y Paisaje, emitiendo la autorización de actividades y usos en suelo no urbanizable, después de haber atendido, escuchado, al menos, esas alegaciones presentadas. La resolución 112/2023, de 25 de agosto de la Directora General de Industria, otorgando la autorización administrativa previa a Metka para la instalación de Sangüesa I y la posterior

123/2023, de unos días más tarde, del 6 de septiembre de la misma Directora, dando la autorización administrativa previa de Metka a la otra empresa para en este caso para Sangüesa II.

Por medio de esos recursos que ha comentado el propio Consejero —en los que no voy a entrar— para darse posteriormente esas solicitudes que he dicho del 5 de marzo. La primera, de Metka Egn Solar 29, pidiendo la autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica Sangüesa I. Ese mismo día, Metka Egn Solar 30 para solicitar la autorización administrativa de construcción de declaración de utilidad pública para Sangüesa II.

Entre tanto, un poco más adelante, efectivamente, se presenta esa alegación de mayo del 2024 por parte del Director General de Agricultura, en la que venía —lo ha dicho usted, pero quiero remarcarlo yo también, Consejero— que sea aceptada esta alegación y denegada la utilidad pública a efectos de necesidad de urgente ocupación de los terrenos, y de no procederse a esta denegación deben ser consideradas las parcelas que se adjuntan a la relación descrita con anterioridad como parcelas comunales sobre las cuales los titulares tienen, únicamente, un derecho de aprovechamiento de cultivo o, en su defecto, sea considerado el importe del justiprecio en la Caja General de Depósitos. Al igual que se ha realizado recientemente en otros municipios, como Corella o Murchante, para el caso de las parcelas a las que hace referencia a este informe. Algo que repitió por su parte el Consejero Aierdi en la Comisión pertinente celebrada el día 4 de junio, en este caso Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en la que vino a repetir aquellas palabras de aquel texto del Director General de Agricultura.

Ha concluido usted, hablando de que debe dictarse resolución sobre las solicitudes de la empresa, no siendo posible la suspensión por el carácter litigioso de las parcelas. En la tramitación —ha remarcado— de las expropiaciones se consignarían, en todo caso, en la Caja General de Depósitos los importes correspondientes a las fincas litigiosas.

Por tanto, entendemos que hay, primero, plazo para determinar una u otra cuestión, determinar quién es el propietario, como apuntaba el señor Araiz. Y en ese entretanto, si hay que conceder, porque así lo marca la norma, porque así lo marca el procedimiento administrativo, desde luego, porque hay que hacerlo así, es decir, si hay que conceder esa autorización de utilidad pública o esa concesión de utilidad pública, entendemos que esos fondos quedarían previamente consignados en esa Caja General y, por tanto, luego *a posteriori* pasarían realmente a quien le corresponden. Porque entendemos, y es una pregunta que lanzo, Consejero, de lo contrario entendemos que de no realizarse así la resolución, de no dictarse la resolución estaría usted prevaricando, y entiendo que nadie en esta sala quiere pedirle que prevarique. Eskerrik asko.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Zuri, Asiain Torres jauna. Orain Alderdi Popularraren txanda da. Es el turno para el Partido Popular. Su portavoz, la señora García Malo, tiene diez minutos para la intervención. Cuando quiera.

SRA. GARCIA MALO: Gracias, Presidenta. Buenas tardes, Consejero, bienvenido a esta Comisión y bienvenido también el equipo que le acompaña. Voy a ser muy breve porque, como ya se ha dicho, hemos tratado este tema en otras ocasiones. Es verdad que desde otra perspectiva. El Consejero Aierdi, en mayo —creo que fue— o en junio, nos dio explicaciones con buena

profusión de detalles de cómo de compleja era la situación, y realmente es una situación complicada y, además, viene de mucho tiempo atrás y tiene muchas aristas y hay que estar muy pendiente de muchos temas.

Se ha dicho y lo dijo el Consejero Aierdi, están en colisión dos intereses, la defensa de dos intereses públicos. Y en ese momento, lo que nos dijo el Consejero Aierdi es que el Departamento de Industria debía atender a unas alegaciones o, por lo menos, tener presente unas alegaciones que había hecho cuando el 26 de marzo se dictó la resolución por parte del Departamento de Industria sobre el tema de interés de la utilidad pública. En ese momento dijo dos cosas.

Primero dijo que tanto el Ayuntamiento de Cáseda como la Administración Foral de Navarra tenían la responsabilidad de velar por la defensa de los bienes comunales. Por una parte, está el interés público de poner en marcha estas plantas fotovoltaicas, que aprovecho para decir que nosotros entendemos que es importante que se pongan en marcha estas instalaciones fotovoltaicas porque van en la línea del desarrollo sostenible que pretendemos en esta comunidad y, luego por otra parte, generan riqueza y, algo muy importante, empleo local. En ese sentido, por una parte, estaba este interés y, por otro lado, había que velar por la defensa de los bienes comunales.

Luego, decía también que el Departamento de Industria debía resolver el conflicto de intereses públicos que se daba en este supuesto. Y ahí nosotros lo que le comentamos en ese momento es que lo que nos preocupaba era que la posición que él trasladara fuera la posición de su departamento y no fuera la posición del Gobierno, y él nos dijo que no, que era la posición del Gobierno. Después de escucharle a usted, entiendo que sí que es la posición del Gobierno, así lo he entendido yo, puedo estar equivocada, pero entiendo que es la posición del Gobierno, porque va en línea de lo que él, de alguna manera, también nos había trasladado, que era que es verdad que la solución de la expropiación él dijo que era la peor de las soluciones, pero, al final, hay unos procedimientos administrativos que hay que desarrollar y creo que es lo que se está haciendo. Él decía que el procedimiento para la obtención de la disponibilidad de los terrenos, si no se hacía por medio de un acuerdo, sería la expropiación y el comunal debería ser indemnizado por el valor del terreno y los particulares por el derecho de aprovechamiento del cultivo o, en su defecto, que esos importes fueran consignados en la Caja General de Depósitos.

Me ha parecido entenderle que es lo que iban a hacer ustedes en ese procedimiento y en ese sentido van en la línea. Por lo que he escuchado, creo que es un expediente complicado y complejo, pero que se están siguiendo los trámites previstos en el ordenamiento jurídico y, en ese sentido, nosotros no tenemos nada más que decir más que se vele, desde luego, por la defensa de los dos intereses, que eso es fundamental, que no solo se vele por uno, sino que se vele por los dos. Por nuestra parte, nada más, muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Gracias a usted, señora García Malo. Ahora es el turno para Contigo-Zurekin. Tiene la palabra por diez minutos el señor Garrido Sola. Nahi duzuean.

SR. GARRIDO SOLA: Eskerrik asko, lehendakari andrea. Muchas gracias, Consejero, por las explicaciones. Efectivamente, es un tema complejo porque tiene una vertiente política y otra

vertiente jurídico-administrativa, y al menos a este Parlamentario le cuesta encontrar cuál es la frontera entre una perspectiva y otra.

Nuestro grupo la perspectiva política la tiene clara, y es que el Gobierno debe actuar en defensa de los derechos y de los intereses del conjunto de ciudadanía de Navarra y, por tanto, defender la titularidad pública de aquellos bienes que así lo sean o que así lo consideren. Por lo tanto, esa postura política ya la transmitimos en su momento en aquella Comisión y hoy la transmitimos en esta.

Pero, es verdad que más allá de eso, lo que tenemos después es un procedimiento administrativo que, si le soy sincero y con humildad, en este caso, en algunas ocasiones me supera. Sí lo primero un juicio de valor, me cuesta entender cómo puede haber una ley que exija la declaración de utilidad pública a solicitud de una empresa, en el caso, sí que se establece el caso de que promueva instalaciones eléctricas, generación, transporte y distribución de energía e infraestructuras eléctricas cuando superen los tres mil kilovatios, porque deja en una posición a la autoridad competente, en este caso de la Comunidad Foral, compleja. Porque si uno lee la legislación, le obliga, prácticamente habla de que debe acordar el reconocimiento utilidad pública de la instalación.

Por lo tanto, entendemos, y es una duda que tenemos porque las fronteras son delicadas, que hay poca discrecionalidad por parte del Gobierno y que simplemente se debe limitar a actuar en términos burocráticos para conceder esta utilidad pública. Esa no sé si es una queja, una duda o un poco de ambas de qué poca capacidad política deja la ley en este caso a la autoridad competente en la materia, como es el departamento para tomar una decisión también sobre, creo que el señor Araiz hablaba de colisión de derechos de utilidad pública, pues efectivamente, comunales frente a esta instalación, pero la pregunta es quién decide sobre qué derecho prevalece. Parece que, en vez de tener una capacidad de discrecionalidad por parte de la autoridad política competente, pues simplemente nos podemos, lo decía esto el señor Consejero, citaba la jurisprudencia, parece que hay una prevalencia con un carácter general. Es una cosa que nos cuesta entender porque creemos que debería haber criterios políticos que pudieran entrar a tomar una decisión u otra, Pero efectivamente, estudiando un poco el caso y leyendo la ley parece que la discrecionalidad política es poca.

A partir de ahí, si lo que tenemos que hacer es juzgar en términos jurídico-administrativos esta situación, como digo, nos supera un poco, pero parece que hay dos elementos clave. Si la titularidad es litigiosa o litigada, es decir, si no está claro de quién es la titularidad o, por el contrario, como decía el señor Araiz, con base en el catastro y atendiendo también a las dos sentencias procedentes, pues parece que *a priori* sí está clara que sería de titularidad pública, que serían comunales, y en todo caso habría que esperar al litigio posterior, atendiendo al criterio político —decíamos antes— nos gustaría pensar así, pero sinceramente nos supera a nivel administrativo si la realidad es una u otra y, efectivamente, cómo se resuelve esa colisión de derechos que, con base en la jurisprudencia ya se ha declarado aquí. Como digo, ahí parece que poco margen tiene el Gobierno, a pesar de que yo creo que el señor Aierdi y, de alguna forma, creo que el señor Irujo dejaba claro aquí que la postura es tratar de defender los intereses públicos y, por tanto, los comunales, pero la capacidad política de hacerlo parece que es limitada. Efectivamente, ante la duda de si la titularidad es litigiosa, por el contrario, está ligada

era la diferencia de consignar el dinero a la caja o, por el contrario, indemnizar al Ayuntamiento y que sean después los particulares los que tengan que litigar. Pero, como digo, nos supera como para tener un posicionamiento claro en esa situación.

Por tanto, entendemos que poco margen de actuación queda por parte del Gobierno, solo este en concreto, a quién considera el titular con base en lo que ahí parece, con base en los expedientes sí que quizá pueda haber —y lo digo con prudencia— cierto margen. Pero en cuanto a la resolución posterior de utilidad pública y atendiendo a la normativa parece que poco, por lo tanto, parece que nos encontramos ante un caso administrativo que será más de tribunales que de Comisión —si no nos equivocamos—, salvo en estos aspectos más específicos, concretos, matizables donde quizás se pueda hacer algo para trabajar.

Por tanto, poco más que pedirle al Gobierno que dentro de su margen de actuación defienda la propiedad pública como se merece, aunque consideramos que con el criterio que expuso el señor Aierdi y con el que expone el señor Irujo, como digo, dentro del margen lo están haciendo. Así que quiero animarlos en la materia y a falta de más información, e insisto, con mucha prudencia entendemos que el Gobierno está haciendo lo que está en su mano. Eskerrik asko y muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Eskerrik asko zuri, Garrido Sola jauna. Cerramos el turno de portavoces, en este caso, con la intervención del representante de Vox, el señor Jiménez. Cuando quiera, dispone de diez minutos.

SR. JIMÉNEZ ROMÁN: Gracias, Presidenta. Buenas tardes, señor Consejero, y muchas gracias. Este es un asunto que a mí en parte se me escapa en el sentido de la complejidad y esto es un asunto más judicial, casi de contencioso, entiendo yo que más que de un Parlamento.

Aquí para empezar, nosotros entendemos que esta empresa, o empresas que, supuestamente, es una multinacional o grupo de empresas promovidas por la mercantil Heliosolar Mercantiles, que la promueve la Metka Egn Solar, es una empresa que tiene cuarenta y tantas mercantiles sociedad limitada universal. Es decir, bueno nosotros para empezar, por si no se sabe, entendemos que hay otras fuentes de energía y creo que menos dañinas para el medio ambiente, a este paso, veremos gigantes por toda la Sierra de Navarra.

Hay que, como ha dicho usted, desde el principio de legalidad y la legislación eléctrica, supuestamente es la que manda, hay un derecho por encima de otro, pero claro, habría que determinar, sobre todo si no es pacífica, las propiedades exactamente. Tenemos aquí titulares comunales, cada Ayuntamiento, particulares que están en litigio, cuando se les dio supuestamente una acepción, y los privativos. Entonces, mientras ese asunto entendemos que no sea pacífico, lo único que va a dar son muchos problemas, temas de justiprecio para hacer bienes inalienables, la desafectación por ser público, etcétera.

Sinceramente, creemos que no es urgente esta declaración de interés de utilidad pública, porque cuestiona otros derechos y la titularidad, vuelvo a repetir, no es pacífica. Amén de contar la posible existencia de servidumbres que pueda haber, etcétera. Entonces, sin más, eso está en sus manos, el expediente, creo que lo van a hacer bien, porque si no esto dará lugar a muchos problemas judiciales. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Gracias a usted, señor Jiménez. Termina así la ronda de portavoces. Devolvemos al turno de palabra al Consejero. Oraingo unetarako, hamar minutu duzu.

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DIGITAL EMPRESARIAL (Sr. IRUJO AMEZAGA): Eskerrik asko. Quiero decir, la división de poderes, todos —yo creo— hemos leído de alguna u otra manera a Montesquieu, fue el que la definió claramente, quiero decir, hay un Parlamento que legisla y un Ejecutivo que es el que ejecuta la legislación, dentro de un marco curiosamente ceñido y controlado también por el Parlamento, y hay un poder judicial que es el que dirime, digamos, los aspectos que hay entre esa ejecución que es obligada por el Gobierno y cuando surgen discrepancias, para eso está el tercer poder. Si hay más de tres poderes, es algo que lo dejo para otra comparecencia, pero hoy estamos hablando de estos tres.

Entonces yo creo que, con base en esta división, es a la que nos tenemos que ceñir porque, efectivamente, tenemos un marco legal, en este caso es la ley del sector eléctrico que excede a las competencias de Navarra. Esto lo dejamos para nuestros programas electorales, que obviamente nos gustaría poder tener competencia propia en este aspecto, pero, insisto, no es algo que ahora mismo sea el objeto de esta comparecencia. Tenemos estas reglas del juego. Los que somos forofos del Sadar y de nuestro equipo, y disfrutamos como lo hicimos el pasado sábado por la noche, pues, evidentemente, siempre vemos que el árbitro comete un sinfín de errores. Realmente el árbitro se supone que lo que hace es aplicar un reglamento que está muy establecido y sí que tiene un margen final, a lo mejor, de poder dirimir si una acción ha sido falta, penalti u otra cuestión, pero en general, lo que no se puede hacer, obviamente, es cambiar las reglas del juego cuando el partido ya ha empezado. Y eso sí que está claro.

Entonces sí que tenemos aspectos que han salido aquí, que serían cuestión de modificar nuestro marco, marco legislativo, marco con el cual el Gobierno tiene que actuar. Este Gobierno actúa en este expediente y en todos escrupulosamente, digamos, atendiendo a este marco legal, como no puede ser de otra manera. No estamos ante un caso excepcional ni mucho menos. Y lo que sí vuelvo a repetir es eso, es que una vez autorizado un parque es cuando a este se le da el carácter de utilidad pública, para que luego, en este caso, se lleva a cabo la consideración, digamos, de esta utilidad pública.

Ahora estamos en la fase de autorización, en la fase después de haber dado la previa, de construcción y en la fase de declaración de utilidad pública. Y, como siempre, y, como he dicho, seremos absolutamente escrupulosos a la hora de dirimir. Obviamente, se estudia y analiza también la propiedad en el catastro, es decir, esto no es algo que, porque una empresa nos esté diciendo, vayamos a atender a lo que una de las partes nos pone encima de la mesa. Esto es lo difícil de trasladar muchas veces a la sociedad, los expedientes llevan su tiempo, no es un tema de lentitud administrativa, muchas veces es porque los propios expedientes conllevan una complejidad y requieren de, digamos, un análisis que obviamente no se puede hacer de manera ágil. Y yo creo que estamos ante uno de esos, pero desde luego no tengan ninguna duda de que no vamos a hacer seguidismo a ninguna de las partes, como no lo hacemos en ningún expediente de los que tramitamos en el departamento.

Yo creo que por lo demás ha quedado bien plasmada nuestra labor que estamos haciendo, que no es nuestra posición, sino la labor en este expediente, que obviamente sí que tenemos una

consideración clara de compartir la inquietud clara y manifiesta de muchas de las actuaciones que está habiendo, pero, como digo, nos tenemos que atener a un procedimiento y de momento hemos seguido el mismo a rajatabla, como no puede ser, insisto, de otra manera.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Mila esker aunitz, Irujo kontseilari jauna. Dakizuen bezala, aukera badago beste txanda bat zabaltzeko. Ez dakit interesik ba ote duzuen. Bai. Zabalduko da, beraz, denek ere izango duzue aukera nahi izatera, errespetatuko dugu ordena berbera. Hartara, lehenengoa hitza hartzen, Araiz Flamarique jauna izango da. Orain bost minutu dituzu.

SR. ARAIZ FLAMARIQUE: Eskerrik asko, lehendakari andrea, motza izango da nire interbentzioa. No le he entendido bien cuando yo lo he planteado, yo no estoy discutiendo en este caso ni en esta comparecencia ni el fondo del asunto, si esta instalación es buena, si es necesaria, si no es necesaria. Creo que no ha sido objeto en ninguna de nuestras intervenciones ni iniciativas parlamentarias esa cuestión. Tampoco estamos discutiendo, llegados a este punto ya del partido, evidentemente el marco legal es el que es, y como decía el señor Asiain, nadie le está pidiendo aquí que prevarique a nadie en la Administración en este expediente. Yo creo que no estamos en eso. Por lo menos, si se ha entendido o se ha pretendido entender de nuestras intervenciones a lo largo de todo este procedimiento, creo que es un error. No era esa la clave, la clave es la otra y es, como digo, la defensa de la titularidad comunal.

Y no le he entendido bien en la última respuesta, cuando ha dicho que tomarán en consideración todas las titularidades registrales y... Vamos a ver, en la alegación que presenta el Director General de Agricultura hay una alegación que es en cuanto a la titularidad de las parcelas que son titulares y pone en discusión, como le he dicho antes y vuelvo a repetir, porque creo que es el fondo del asunto de esta comparecencia, no era seguir con la anterior, sino poner en evidencia que en la relación de bienes afectados y titulares hay un error importante que según cómo se interprete... Eso que usted decía, el árbitro que tiene un margen de interpretación, las reglas son las que son, pero siempre entendemos qué es penalti o no es penalti. Pues aquí podemos entender que la titularidad es una u otra.

Ahí es donde he centrado mi intervención fundamentalmente, porque la alegación del director general dice, oigan, miren bien la ficha del catastro porque dice: «las parcelas figuran actualmente en el Registro de Riqueza Territorial de Navarra en la participación que se indica a nombre del comunal de Cáseda con particulares como litigantes», pone: «propietario, porcentaje de participación del propietario cien por cien, y el porcentaje de los litigantes 0 %». Luego sigue explicando todo esto y con más detalles, lo que viene a decir es que tienen, simplemente, un derecho de cultivo que tendrá su valoración económica, si eso se expropia. Y la expropiación, el contenido del total se le da al propietario y tendrá que discutir con el propietario lo que recibe el propietario y lo que le corresponde a él.

Es decir, entiendo que el árbitro, en esta ocasión la Administración, su departamento, creo que no tiene que decir que como aquí hay algo litigioso... No es litigioso, ya se ha dicho aquí, una cosa es que se esté litigando y otra cosa es que yo tenga pretensiones litigiosas, pero el catastro dice que el propietario al cien por cien es el Ayuntamiento de Cáseda y los litigantes propietarios de participación 0 %. Luego tienen un mero derecho de cultivo, que tiene su valoración y su contenido histórico y que, como digo, si hay un acuerdo de redención o un acuerdo transaccional

de los comunales, bienvenido sea. Desde luego, ya le digo que si va a ser al 60-40 %, no nos va a gustar absolutamente nada, porque entendemos que es un poco ridículo.

Ese era el núcleo central de mi intervención. Le he creído entender que se iba a tomar en consideración también el análisis de esta parte para que luego el árbitro, dentro del margen de interpretación de si es penalti o no es penalti, de si es propietario o no es propietario lo resuelva, porque ese sí es un tema que hay que resolver, declaración de utilidad pública, pero relación de bienes y titulares afectados. Eskerrik asko.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Zuri. No sé si algún otro portavoz tiene interés. No. Consejero.

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DIGITAL EMPRESARIAL (Sr. IRUJO AMEZAGA): Solo quiero añadir que por mi parte le he entendido perfectamente, señor Araiz. Tampoco he entrado, simplemente, sí que he hecho una valoración general de lo que es un procedimiento administrativo y de lo que tenemos. Pero, vuelvo a insistir, creo y si no, no me he expresado con claridad, que lo estamos analizando, como se analiza siempre, también la cuestión sobre la propiedad. Se tienen en cuenta todas las alegaciones, incluidas también las del Director General de Agricultura y Ganadería, y es lo que se está analizando ahora, en este expediente y en todos, todas las alegaciones. Esto, obviamente, está siendo objeto de análisis. Si no lo he dejado claro, me disculpo, porque era lo que pretendía decir en mi anterior respuesta.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Solana Arana): Ados badago, behin bukatu eta gero, denon hitzartzeak eta gai ordeenean bestelako punturik ez baitakoenez, amaitutzat emango dugu bilkura. Se levanta la sesión.

(Se levanta la sesión a las 16 horas y 23 minutos).